

RESOLUCIÓN Nº 155/17

VISTO:

La nota presentada por Mesa de Entradas con fecha 20/04/17, suscripta por la Sra. Patricia Canosa, DNI 13.547.423 y el Dr. Jorge Andrés Najle;

Que en la misma, afirma que la Carta Documento remitida por la Municipalidad, no fue recibida por su persona, por lo que desconoce dicha notificación por ser nula;

Luego, sostiene que el decreto Nº 018/17 que ordena la medida, es nulo, ya que no especifica el inmueble sobre el que recae la medida, ni la fecha de resolución ni la medida que se revoca;

Y CONSIDERANDO:

Que la presentación efectuada, la que no está titulada, ni tampoco fundada, pero debe ser admitida en virtud del principio de informalismo que rige en el derecho administrativo, es asimilable a un recurso de reconsideración;

Que el artículo 61 de la Ordenanza Nº 886/92 (Código de Procedimiento Administrativo), dice que: "Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación."

A su vez, el art. 115º de la misma Ordenanza, expresamente dice: "Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos."

Asimismo, el art. 116º estipula que: "Este recurso deberá interponerse por escrito u fundamentalmente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto;

Que en el caso de marras, el decreto que ahora cuestiona la administrada, Nº 018/17, por el cual se revocó por ilegitimidad el acto de aprobación de planos, fue notificado fehacientemente, a través de una carta documento;

Que dicha carta documento, la que fue suscripta por el Sr. Intendente Municipal, fue enviada al domicilio real de la Sra. Canosa, sito en calle Murature 1260 de la localidad de Adroque, con fecha 17/02/2017;

Es decir, el plazo de cinco días que prevé la Ordenanza de procedimiento administrativo para la interposición del recurso, se encuentra ampliamente vencido;

Que en este marco, el Artículo 64 de la misma norma legal, expresa que: "El vencimiento de los plazos que en esta Ordenanza se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado sin retrotraer sus etapas. Si el plazo vence después de las

